

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001310300620070034700

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por JOSE LILIANA MORENO SUAREZ a través de apoderado judicial, contra COOTRAGUA y OTRO. Informándole que solicita adición de auto. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 09 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede tenemos que la apoderada judicial de la parte demandada solicita la adición del auto del julio 07 de 2021 en el sentido de citar los señores AURA LILIA MEJÍA VILLANUEVA en su calidad de Representante Legal de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y/o quien haga sus veces, y el señor FRANCISCO BARROS, a fin de que rindan sus testimonios.

Revisado el expediente se observa que al darle apertura al periodo probatorio mediante auto de 05 de marzo de 2015 se ordenó la recepción del testimonio de la señora AURA LILIA MEJÍA VILLANUEVA comisionándose al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA, (EN TURNO) a fin de practicar tal prueba por lo cual se libró el despacho comisorio N° 009 del 18 de marzo de 2015 el cual fue retirado tal y como consta a folio 156, sin embargo, en el expediente no reposa constancia alguna de su trámite, por lo tanto, al fijársele nueva fecha mediante proveído de julio 07 de 2021 para practicar las pruebas no se ordenó dicho testimonio, como quiera que el despacho no tenía certeza si agoto o no tal trámite; ante la solicitud de la parte demandada entiende el despacho, que la parte interesada no le dio trámite al despacho comisorio, sin embargo, a fin de darle agilidad al proceso, se procederá adicionar la providencia del 07 de julio de 2021, ordenándose el testimonio solicitado.

Ahora bien, en lo que respecta al testimonio del señor FRANCISCO BARROS, tenemos que efectivamente le asiste la razón a la petente, ya que a pesar de que esta prueba fue solicitada en su oportunidad, no se le señaló fecha; en concordancia con lo anterior se adicionara el auto citado en el párrafo que antecede, fijando fecha para que se recepcione el testimonio del señor FRANCISCO BARROS.

Por otra parte, frente al requerimiento realizado por el despacho en el numeral 2° del auto de fecha 7 de julio del 2021, la parte demandada manifestó que el oficio No. 00280 de fecha marzo 18 del 2015 dirigido a la compañía SEGUROS COLPATRIA S.A., no fue posible tramitarlo en su oportunidad, por lo que solicita actualizarlo. Así mismo, se le expida la citación al señor CILSON E. GRANADO GÓMEZ, a fin comparezca a la

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

audiencia y se ratifique del contenido de la certificación que aportada en el escrito demandatorio, el despacho accederá a ello por ser procedente.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Adicionar al auto de fecha 7 de julio del 2021 en cuanto, a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada, el cual quedara así:

A.- Fíjese nueva fecha para recepcionar los testimonios de los señores AURA LILIA MEJÍA VILLANUEVA, y el señor FRANCISCO BARROS. Líbrese las citaciones a los testigos.

B.- Cítese al señor CILSON E. GRANADO GÓMEZ, a fin ratifiquen la certificación allegada al proceso visible a folio N° 44. Líbrese la citación al testigo.

Señálese el día 19 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a las recepcion de las pruebas aquí ordenadas. Requierase a los apoderados judiciales de las partes para que suministres las direcciones de correos electrónicos y contactos telefónicos (celulares), de los declarantes y de los mismos a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma, para surtir los interrogatorios y testimonios ordenados inicialmente en el auto fechado marzo 05 de 2015.

2.- Ordénesele a la secretaría librar nuevo oficio dirigido a la compañía SEGUROS COLPATRIA S.A., en los términos del proveído adiado marzo 05 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

jsn



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ac91e4f37ebecad78104ec52fa18f75be3082602b6bee03960a3285276ecee

Documento generado en 09/08/2021 08:51:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>